
REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, Y DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE CALIMAYA

DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO



Ayuntamiento 2025 • 2027
Calimaya
Un gobierno para *todas* *todos*

OCTUBRE 2025

ÍNDICE

MARCO JURÍDICO	4
TÍTULO PRIMERO	5
DISPOSICIONES GENERALES	5
GLOSARIO	7
TÍTULO SEGUNDO	20
CAPÍTULO I. DEL FUNCIONAMIENTO INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	20
CAPÍTULO II. DEL SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS Y LA VENTANILLA ÚNICA.....	21
CAPÍTULO III. DE LOS REQUISITOS PARA LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.....	24
CAPÍTULO IV. DE LOS TIANGUIS, CENTROS COMERCIALES Y MERCADOS	29
CAPÍTULO V. DE LOS COMERCIANTES UBICADOS EN LA EXPLANADA DEL RELOJ MUNICIPAL.....	31
TÍTULO TERCERO	32
DE LOS EVENTOS PÚBLICOS	32
TÍTULO CUARTO	33
DE LOS COSTOS POR LOS TRÁMITES DE RENOVACIÓN (CAMBIO O MODIFICACIÓN) Y REPOSICIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	33
TÍTULO QUINTO	35
DE LOS PAGOS DE DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE PERMISOS PROVISIONALES DE FUNCIONAMIENTO.....	35
TÍTULO SEXTO.....	36
DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	36
TÍTULO SÉPTIMO	36
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA	36
TÍTULO OCTAVO.....	38
DEL ASEGURAMIENTO DE MERCANCÍAS	38



TÍTULO NOVENO	38
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES EN MATERIA DE DESARROLLO ECONÓMICO.....	38
TÍTULO DÉCIMO	43
TRANSITORIOS	43
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO	44
DIRECTORIO INSTITUCIONAL.....	44
TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO	45
VALIDACIÓN.....	45
TÍTULO DÉCIMO TERCERO	46
HOJA DE ACTUALIZACIÓN.....	46

MARCO JURÍDICO

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos;
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- Código Administrativo del Estado de México;
- Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;
- Ley de Planeación del Estado de México y Municipios;
- Ley de Fomento Económico para el Estado de México;
- Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México;
- Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios;
- Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios;
- Reglamento de Fomento Económico del Estado de México; y
- Bando Municipal de Calimaya vigente.

ACUERDO:

Al margen un sello con el escudo de la Administración Pública Municipal 2025-2027 del Ayuntamiento de Calimaya, Estado de México.

C. Omar Guillermo Sánchez Velázquez, Presidente Municipal Constitucional de Calimaya, Estado de México, a sus habitantes sabed:

Que el Ayuntamiento Constitucional de Calimaya, Estado de México 2025-2027, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, Y DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE CALIMAYA

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones del presente ordenamiento jurídico son de orden público, interés general y de observancia general dentro del territorio municipal de Calimaya, Estado de México, y tienen por objeto proveer, impulsar, promover y ejecutar un marco regulatorio eficiente y eficaz para el correcto diseño, implementación y evaluación de políticas públicas municipales en materia de desarrollo económico, que aprovechen y mejoren la competitividad del municipio para la atracción de inversión –incluida la de impacto regional- que genere empleos de calidad; integren las cadenas productivas y de suministro entre unidades económicas instaladas en su territorio; impulsen al comercio al por menor y en gran escala; regulen la instalación, apertura y adecuada operación de micro, pequeñas, medianas y grandes empresas; generen actividades productivas y de provisión de servicios; fomenten al emprendimiento y las vocaciones productivas, artesanales y musicales del municipio; aprovechen las ventajas comparativas y competitivas de Calimaya para detonar su potencial económico; promuevan vacantes de empleo y su colocación exitosa por medio de la vinculación de la oferta con la demanda de recurso humano que necesitan las empresas privadas del municipio y la región; apoyen la constitución y desarrollo de las actividades propias de las organizaciones gremiales de productores y proveedores de servicios; gestionen programas para el fomento económico; aseguren la operación del Padrón Municipal de Unidades Económicas y la Ventanilla Única del Sistema de Apertura Rápida de Empresas del municipio; implementen la mejora regulatoria y la simplificación administrativa en los procesos y trámites que se lleven a cabo ante esta dependencia; y fomenten la constante verificación administrativa a fin de asegurar que el funcionamiento de las unidades económicas se ajuste a la normatividad aplicable.

Artículo 2. La Dirección de Desarrollo Económico es la dependencia de la Administración Pública Municipal centralizada, encargada de diseñar, establecer, instrumentar y evaluar las políticas públicas, estrategias, acciones y programas tendientes a lograr la innovación económica, el desarrollo de las vocaciones productivas, y la capacitación, vinculación y promoción para el empleo bien remunerado; así como la simplificación, desregulación y transparencia administrativa para facilitar la actividad económica, por lo que promoverá el fomento de las actividades industriales, artesanales, del comercio y de provisión de servicios en el territorio municipal, e incentivará el desarrollo de las mismas para su adecuado funcionamiento; así mismo, regulará la apertura y operación de empresas, por lo que se encuentra plenamente facultada para verificar la adecuada operación de las unidades económicas en apego a sus respectivos giros.

Esta unidad administrativa tiene por objeto impulsar el desarrollo de oportunidades laborales y económicas para las y los calimayenses, aprovechando y fortaleciendo las ventajas comparativas y competitivas del municipio para detonar su potencial económico, por lo que tendrá las facultades que le confiere el artículo 96 Quáter de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como las establecidas en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial de la entidad y su reglamento, y las contenidas en los dispositivos normativos de la Ley de Fomento Económico del Estado de México que resulten aplicables en el ámbito municipal, así como en el bando municipal vigente.

Artículo 3. La Dirección de Desarrollo Económico establecerá vínculos con los gobiernos federal, estatal y homólogos municipales, para el mejor desempeño de sus funciones y la generación de acuerdos que puedan desarrollar proyectos conjuntos en beneficio de la población calimayense.

GLOSARIO

Artículo 4. Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- **ACTIVIDAD ECONÓMICA ESTABLECIDA O FIJA:** A la actividad industrial, comercial o de prestación de servicios que se ejerce en locales fijos, ya sea en los mercados, plazas o centros comerciales, o en aquellos lugares que determine la propia autoridad.
- **ANUNCIO PUBLICITARIO:** Medio de comunicación gráfico o escrito, que señale, exprese, identifique o difunda al público cualquier mensaje relacionado con la producción y venta de bienes, con la prestación de servicios y con el ejercicio lícito de actividades profesionales, industriales, mercantiles, técnicas, políticas, y cívicas. Los anuncios publicitarios con fines distintos a los lucrativos como los de índole educativo o gubernamental estarán exentos de pago o contribución alguna.
- **AUTORIZACIÓN:** Documento expedido por el titular de la dependencia administrativa, que permite u otorga en favor de los particulares prerrogativas adicionales que sean concordantes al ejercicio de su actividad económica lucrativa, como la explotación de anuncios publicitarios, o la extensión de horario de funcionamiento (de ordinario a extraordinario).
- **AVISO:** La manifestación escrita, hecha por el particular, en la que solicita bajo protesta de decir verdad, que los datos que manifiesta a la autoridad de desarrollo económico corresponden de manera fehaciente a la actividad que pretende realizar;
- **BAR:** Establecimiento mercantil de que de manera independiente o siendo parte de otro giro, vende bebidas alcohólicas al copeo para su consumo en el mismo lugar;
- **BEBIDA ALCOHÓLICA:** Todo líquido ingerible que, a temperatura de 15°C, tengan una graduación alcohólica mayor de 2° G.L., quedan comprendidas las bebidas fermentadas, destiladas, vinos, licores, cremas y cualquier otra bebida alcohólica preparada;
- **CANTINA:** Establecimiento mercantil donde se expenden bebidas alcohólicas al copeo para su consumo en el local.
- **CATÁLOGO MEXIQUENSE:** El Catálogo Mexiquense de Actividades Industriales, Comerciales y de Servicios de Bajo Riesgo que establece las actividades económicas que estarán exentas del cumplimiento de los trámites previstos en el artículo 52 de la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, y en el que se señalan expresamente los que sean aplicables a cada actividad, cuyas actividades contenidas se gestionarán al amparo del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SAREMEX), salvo los casos de excepción que, de acuerdo con otras disposiciones legales aplicables requieran Dictamen de Impacto Regional.
- **CÉDULA:** Documento anual que expide la autoridad mundial competente que tiene como finalidad identificar la actividad comercial o de servicios que se desarrolla en puestos fijos,

- semifijos o comerciantes ambulantes, la persona a quien se expide, vigencia de la misma y su carácter de intransferible.
- **CERVECERÍA:** Establecimiento mercantil que expende de manera exclusiva al mayoreo o menudeo en botella cerrada cerveza, en cualquiera de sus presentaciones, sin consumo en el lugar.
- **CENTRO CHELERO:** Establecimiento comercial donde se expenden de manera exclusiva cerveza en cualquiera de sus presentaciones al copeo para su consumo en el lugar;
- **COMERCIANTE:** Persona física o jurídico colectiva con capacidad jurídica para ejercer el comercio haciendo de él su ocupación ordinaria;
- **COMERCIO AMBULANTE:** Son todas aquellas actividades comerciales lícitas que se ejercen por personas que deambulan por las calles, llevando consigo sus mercancías, ya sea en carro de tracción mecánica o impulsados por esfuerzo humano o bien auxiliándose con vitrinas, canastos entre otros que personalmente carguen los propios vendedores, con una estación de no más de 15 minutos y en un radio determinado por la autoridad competente 66
- **COMERCIANTE TEMPORAL:** Persona que, habiendo obtenido el permiso municipal correspondiente, ejerce el comercio en un lugar semifijo y por lapso que determine la autoridad y las leyes respectivas.
- **COMERCIO DE TEMPORADA:** Actividad que se realiza en temporadas específicas del año.
- **COMERCIO EN VÍA PÚBLICA:** Es la actividad comercial o de servicios que se lleva a cabo en vía pública, plazas públicas o lugares de uso común.
- **DEPENDIENTE:** Persona que desempeña las actividades o funciones propias de un determinado establecimiento comercial o de servicios designados por el titular de la licencia.
- **DESARROLLO ECONÓMICO:** Al resultado que, en beneficio de la sociedad, se genera cuando las políticas públicas de los distintos órdenes de gobierno se encuentran alineadas; existe un marco regulatorio adecuado y un proceso permanente para su mejora, así como mecanismos para el desarrollo óptimo de la gestión empresarial; se da un proceso de concertación y coordinación de acciones entre las instancias gubernamentales, la sociedad civil y el sector privado; se trabaja permanentemente en el fortalecimiento de las ventajas comparativas de la zona geográfica de que se trate; y la dinamización de la economía incide en la creación de fuentes de empleo y la mejora continua de la calidad de vida de la población.
- **DICTAMEN:** Documento que plasma el resultado de una visita de inspección o verificación de las áreas protección civil y ecología municipal, informando si la persona física o jurídico colectivas en el desarrollo de las actividades que desempeñan cumplen con las normas, requisitos o lineamientos de seguridad y de protección al medio ambiente.
- **DICTAMEN DE GIRO:** Al documento de carácter permanente emitido por el Comité Municipal de Dictámenes de Giro, sustentado en las evaluaciones que realicen las autoridades municipales en el ámbito de su competencia, en materias de salubridad local tratándose de venta de bebidas alcohólicas para consumo inmediato y rastros, previo análisis normativo

- multidisciplinario, para el funcionamiento de las unidades económicas que regula la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y el presente reglamento, en los casos que expresamente así lo prevé y en términos de las disposiciones jurídicas aplicables de acuerdo con los principios de transparencia y publicidad.
- **DICTAMEN DE IMPACTO REGIONAL:** El dictamen de impacto regional es un instrumento legal que establece las condiciones técnicas para el uso de un predio o inmueble en el Estado de México. Este documento es necesario para obtener permisos como la licencia de uso del suelo, la autorización de cambio de uso del suelo, la autorización de subdivisiones de predios y la autorización para la explotación de bancos de materiales de construcción. El dictamen de impacto regional se requiere para usos que producen un impacto significativo en la infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos de una región.
- **DIRECCIÓN:** La Dirección de Desarrollo Económico del Ayuntamiento de Calimaya 2025-2027, Estado de México.
- **DISCOTECA:** Establecimiento mercantil, que cuenta con pista de baile, música viva o grabada, video-grabaciones y servicio de restaurante.
- **ESTABLECIMIENTO DE HOSPEDAJE:** El que proporciona al público alojamiento, mediante un pago determinado y comprende a hoteles, moteles, albergues, posadas, hosterías, mesones, campamentos, paraderos, casas rodantes y otros establecimientos de naturaleza semejante incluyendo, los de la modalidad de tiempo compartido.
- **ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y/O INDUSTRIAL:** Cualquier instalación, oficina, agencia, local, bodega o expendio donde se realicen actos de comercio o de producción, todos con fines lucrativos.
- **ESTABLECIMIENTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS:** Cualquier instalación, oficina, agencia, local o módulo donde se desarrollen actividades de publicidad, administración, gestión, financiera, construcción, reparación, telecomunicaciones, transporte, almacenamiento, educación, formación, esparcimiento, alojamiento, cuidados médicos de higiene y de belleza, u otro similar, todos con la finalidad de obtener un lucro económico.
- **ESPECTÁCULO PÚBLICO:** Toda función, evento, exposición, exhibición, feria o acto de esparcimiento, sea cinematográfica, teatral, circense, deportivo, musical o de cualquier otra naturaleza semejante; que se verifique en teatros, calles, plazas o locales, abiertos o cerrados, y para presenciarlos se requerirá del pago de un boleto o de forma gratuita; Los espectáculos sin fines de lucro no causarán pago o contribución alguna, siempre y cuando se demuestre con las pruebas y/o evaluaciones que correspondan para asegurar su gratuidad y su beneficio social.
- **EVALUACIÓN DE IMPACTO ESTATAL:** Es el documento de carácter permanente emitido por la Comisión de Impacto Estatal (COIME), sustentado en una o más evaluaciones técnicas de impacto en materias de desarrollo urbano, protección civil, medio ambiente, comunicaciones, movilidad, agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, previo análisis normativo multidisciplinario, según corresponda.

- Evaluación de Impacto Estatal es determinar la factibilidad de proyectos nuevos, ampliaciones o actualizaciones, que por el uso o aprovechamiento del suelo generen efectos en la infraestructura, el equipamiento urbano, servicios públicos, en el entorno ambiental o protección civil, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Debe solicitarse por gaseras, gasoneras, gasolineras y otras plantas para el almacenamiento, procesamiento o distribución de combustibles, entre otros que contemplan las leyes respectivas.
- **EVALUACIÓN DE IMPACTO Y/O RIESGO AMBIENTAL:** Procedimiento a través del cual la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México evalúa en materia de impacto y riesgo la procedencia de proyectos específicos determinados en el Catálogo Mexiquense de Actividades Industriales, Comerciales y de Servicios de Bajo Riesgo.
- **EVALUACIÓN TÉCNICA DE FACTIBILIDAD:** Al análisis efectuado por las autoridades municipales competentes en materias de salubridad local, que sustentan el Dictamen de Giro, para el funcionamiento de unidades económicas, cuya resolución de procedencia o improcedencia podrá ser emitida, inclusive mediante el uso de plataformas tecnológicas.
- **JARDÍN CHELERO.** Establecimiento comercial, sin techado, en donde se venden exclusivamente cerveza al copeo para consumo en el local.
- **EXPEDIENTE TÉCNICO:** Al conjunto de documentos relativos a las gestiones de índole comercial, industrial, de prestación de servicios, o de carácter empresarial en general, que realizan los particulares ante la dirección, y la totalidad de las documentales que a estos se requieren, con la finalidad de eventualmente obtener una licencia, permiso o autorización para el ejercicio de una actividad económica de índole lucrativo dentro del territorio municipal.
- **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:** La totalidad de los documentos relativos a las visitas de verificación administrativa y los procedimientos administrativos que de ellas deriven, instaurados en contra de particulares en el ejercicio de una actividad económica, para verificar la legalidad de sus actos de comercio, industriales o de prestación de servicio.
- **FOMENTO ECONÓMICO:** Al conjunto de acciones que promueven las autoridades, básicamente mediante incentivos fiscales o económicos, para que los inversionistas, empresarios y ciudadanos en general, puedan realizar, en mejores condiciones, las actividades económicas que incidan en el desarrollo económico de la entidad.
- **KARAOKE:** Establecimiento mercantil cuya actividad principal es la presentación de videograbaciones para el canto, la expedición de bebidas alcohólicas al copeo, y servicio de botaneo. No se permite bailar en el lugar.
- **LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO:** Documento expedido por la dirección, en donde se autoriza de manera anual a las personas físicas y/o jurídico colectivas el funcionamiento para el ejercicio de una actividad económica de carácter industrial, comercial o de prestación de servicios, que cuentan con uso específico de suelo u opinión técnica favorable de Desarrollo Urbano Municipal, en función de la clasificación de giros industriales, comerciales y de servicios, y una vez cumplidos los requisitos que establezca la normatividad aplicable.

- **MERCADO:** Es el edificio público o de propiedad privada destinado a instalar locales para ejercer actividades comerciales lícitas donde concurren comerciantes y consumidores, cuya oferta y demanda se refieren principalmente a artículos de primera necesidad.
- **NOTIFICADORES:** A los servidores públicos adscritos a la dirección, que se encuentren investidos o sean comisionados con la facultad de poder notificar de los procedimientos administrativos que se instauren y substancien en contra de un particular, para lo cual gozarán de fe pública en el ejercicio de dicha función.
- **PADRÓN:** Al registro municipal en donde se indica la actividad industrial, comercial o de servicios que ejercen las personas físicas o jurídico colectivas dentro del municipio, indicando los principales datos de la actividad económica que desarrollan como: nombre, dirección, giro, extensión, ubicación y/o cualquier otro dato que facilite su identificación;
- **PEÑA:** Establecimiento comercial que proporciona servicio de restaurante con venta de vinos, licores y cerveza y en el cual se ejecuta, música folklórica por conjunto o solistas.
- **PERMISO DE COLOCACIÓN DE ENSERES:** Al acto administrativo que emite la autoridad titular de la dirección, para que una persona física o jurídica colectiva pueda ocupar y/o colocar en la vía pública, enseres o instalaciones de la unidad económica.
- **PERMISO PARA LA OPERACIÓN DE ACTIVIDAD SEMIFIJA O AMBULANTE POR ÚNICA OCASIÓN:** Documento que se expide al solicitante para que realice una actividad económica con fines comerciales, en un plazo no mayor a treinta días naturales, el cual se podrá renovar. Dicha actividad económica tendrá como característica que se llevará a cabo haciendo uso de la vía pública o en lugares de uso común. La expedición de este permiso tiene su fundamento en el artículo 32 de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.
- **PERMISO O LICENCIA PROVISIONAL E INMEDIATA DE FUNCIONAMIENTO TEMPORAL:** Documento renovable expedido por la dirección, en donde se autoriza de manera temporal en un plazo no mayor a noventa días naturales, y por el tiempo que se determine en el mismo, a las personas físicas y/o jurídico colectivas el funcionamiento para el ejercicio de una actividad de carácter industrial, comercial o de prestación de servicios de carácter fijo y de bajo impacto o riesgo, que no cuenten con uso específico de suelo u opinión técnica favorable de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, una vez cumplidos los demás requisitos que establezca la normatividad aplicable. Tiene su fundamento en el artículo 2, fracción XVI de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.
- **PRESTADOR DE SERVICIOS:** Persona física o jurídico colectiva con capacidad legal y material para prestar un servicio determinado.
- **PULQUERÍA:** Establecimiento mercantil que expende de manera exclusiva pulque, para su consumo en el interior del local.

- **PUESTOS FIJOS:** Son aquellas estructuras que se encuentran fijadas al suelo por cualquier medio, que no son retirados al cierre y que se dediquen a la venta de toda clase de artículos o productos lícitos;
- **PUESTOS SEMIFIJOS:** Son aquellos que durante el día se establecen en forma transitoria en un lugar fijo, pero que son retirados durante las horas que deben cerrar, del sitio que para el efecto tenga destinado y que se dediquen a la venta de toda clase de artículos o productos lícitos;
- **REGISTRO MUNICIPAL:** Al Registro Municipal de Unidades Económicas.
- **RESPONSABLE DE UN INMUEBLE:** A la persona, física o jurídica colectiva, que tenga la propiedad, posesión, administración, disposición, uso o disfrute de un bien inmueble.
- **RESTAURANTE:** Establecimiento mercantil cuya actividad principal es la transformación y venta de alimentos para su consumo en lugar determinado dentro del propio local o preparada para llevar.
- **RESTAURANTE-BAR:** Establecimiento mercantil cuya actividad principal es la de restaurante, así como la expedición de bebidas alcohólicas al copeo. En ningún caso el bar excederá una cuarta parte de las dimensiones totales del local. No se permite bailar en el lugar.
- **SARE:** Al Sistema de Apertura Rápida de Empresas del Municipio de Calimaya, Estado de México.
- **SAT:** Servicio de Administración Tributaria.
- **SALÓN DE BAILE:** Establecimiento mercantil que cuenta con pista, orquesta o conjunto musical, destinado exclusivamente para bailar.
- **SALÓN DE FIESTAS:** Establecimiento mercantil que cuenta con pista para bailar y facilidades para la presentación de orquesta, conjunto musical o música grabada; servicio de restaurante destinado para que los particulares celebren actos o eventos sociales, culturales u otros similares mediante contrato.
- **SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS (SAREMEX):** Al instrumento con base en el cual se atiende la gestión empresarial relativa a actividades económicas que no requieren de la Evaluación de Impacto Estatal o Dictamen de Giro. Es un programa de mejora regulatoria instrumentado por la Administración Pública Municipal, cuyo objeto es gestionar la expedición de licencias de funcionamiento para giros comerciales de bajo impacto o riesgo, de acuerdo a lo establecido en su reglamento respectivo y el presente cuerpo normativo.
- **PETICIONARIO O SOLICITANTE:** A la persona física o jurídica colectiva que requiera la expedición, revalidación, reposición o modificación de un permiso o licencia de funcionamiento.
- **TIANGUIS:** Lugar o espacio determinado en la vía pública y en la que un grupo de personas con interés económico y autorización periódica, se instala una sola vez por semana, con un número mínimo de veinticinco puestos.
- **TIANGUISTA:** Persona física con derecho a realizar el comercio.

- **TITULAR:** A la persona física o jurídica colectiva que haya obtenido permiso o licencia de funcionamiento.
- **UNIDAD ECONÓMICA DE ALTO IMPACTO:** A la que tiene como actividad principal la venta de bebidas alcohólicas para su consumo inmediato y las demás que requieren de dictamen único de factibilidad.
- **UNIDAD ECONÓMICA DE BAJO IMPACTO:** a las que se les autoriza la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado y no sean para el consumo inmediato y las demás que no se encuentren comprendidas y en mediano y alto impacto.
- **UNIDAD ECONÓMICA DE MEDIANO IMPACTO:** a las que se les autoriza la venta de bebidas alcohólicas para su consumo inmediato siendo otra su actividad principal.
- **VÍA PÚBLICA:** Todos los bienes de dominio y uso público destinados al paso o al tránsito de personas o vehículos.
- **VIDEO BAR:** Establecimiento mercantil cuya actividad principal es la presentación de video- grabaciones y la expedición de bebidas alcohólicas al copeo, y servicio de botanero. no se permite bailar en el lugar;
- **VENTANILLA DE GESTIÓN:** Al órgano administrativo de la Secretaría de Desarrollo Económico;
- **VENTANILLA ÚNICA:** Al órgano administrativo del municipio que opera el Sistema de Apertura Rápida de Empresas;
- **VERIFICADORES Y/O INSPECTORES:** A los servidores públicos de la Dirección autorizados y/o comisionados y debidamente habilitados, que inspeccionan las actividades. que se realizan en las unidades económicas y comprueban el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables, para lo cual gozarán de fe pública;
- **VINATERÍAS:** Establecimiento mercantil con venta de bebidas alcohólicas en encase cerrado.

Artículo 5. La Dirección de Desarrollo Económico tendrá las funciones siguientes:

- I. Fortalecer las ventajas competitivas y comparativas del Municipio de Calimaya, a fin de diseñar, implementar y evaluar políticas públicas en materia de desarrollo económico que estimulen y atraigan la inversión nacional y extranjera.
- II. Fomentar la simplificación, desregulación y transparencia administrativa que faciliten la actividad económica entre los inversionistas, productores y proveedores de servicios del municipio.
- III. Impulsar el crecimiento económico sostenido del municipio a través de la generación de un clima propicio para la inversión y la generación de actividades económicas, a efecto de lograr un estadio de desarrollo económico que permita integrarlo económicamente a en la Zona Metropolitana del Valle de Toluca.
- IV. Atraer la inversión productiva al territorio municipal, mediante la creación de incentivos fiscales (consistentes en deducciones y/o exenciones de carácter tributario) y apoyos de carácter no fiscal (tales como la simplificación administrativa, la capacitación al capital humano, etc), para la atracción de inversión nacional y extranjera, primordialmente enfocada a la instalación y operación de empresas de impacto regional, a fin de dinamizar la economía municipal y que se generen vacantes de empleo bien remuneradas para la población del municipio, al tiempo que se mejore la provisión de bienes y servicios, se integren las cadenas productivas y de suministro, y aumente la recaudación gubernamental. Lo anterior mediante la aplicación de la normatividad contenida en el Reglamento de Fomento y Atracción de la Inversión para el Municipio de Calimaya, en el que se estipulan reglas claras para el otorgamiento de incentivos fiscales y no fiscales a potenciales inversionistas, asegurando un mínimo de oferta laboral cuyas vacantes deban ser ocupadas por vecinos del municipio, y el aseguramiento de la integración de cadenas productivas y de suministro, mediante un programa de proveedores del municipio, eliminando la discrecionalidad.
- V. Fomentar la creación de fuentes de empleo, impulsando el desarrollo comercial, turístico, artesanal, de servicios e industria.
- VI. Llevar a cabo las acciones necesarias para difundir en el país, y de ser posible en el extranjero, la importancia comercial del municipio, para atraer las inversiones, en términos de la legislación vigente.
- VII. Promover e impulsar en los ámbitos local, regional, estatal, nacional e internacional, las fortalezas económicas y ventajas competitivas del municipio, para la atracción de inversión productiva, en foros estatales, nacionales e internacionales.

- VIII. Facilitar a las empresas asentadas en el municipio, las oportunidades de negocio, tecnología, financiamiento, asociación comercial y alianzas estratégicas, así como asesoría suficiente para que desarrollen sus actividades en condiciones óptimas.
- IX. Fomentar la creación de cadenas productivas entre micro, pequeños y medianos empresarios, con los grandes empresarios.
- X. Promover el consumo en establecimientos comerciales y de servicios del municipio.
- XI. Promover la comercialización de productos hechos en el municipio en mercados locales, nacionales e internacionales.
- XII. Coordinar el funcionamiento del Consejo Municipal de Desarrollo Económico y Fomento a la Inversión, y realizar las funciones propias de su secretaría técnica.
- XIII. Conducir la coordinación interinstitucional de las dependencias municipales que les corresponda conocer el otorgamiento de permisos y licencias para la apertura y funcionamiento de unidades económicas.
- XIV. Apoyar a las organizaciones de productores agrícolas, músicos, artesanos, ladrilleros, empresarios, comerciantes, prestadores de servicios, transportistas, y cualesquiera otros giros económicos cuya actividad económica sea preponderante en el municipio y represente una notable fuente de empleo para las y los calimayenses, con el objetivo de que el desarrollo de sus actividades se ejerza en condiciones de competitividad, de manera ordenada, con apego a derecho y sin afectaciones a terceros.
- XV. Gestionar con los órdenes de gobierno federal y estatal, así como con homólogos municipales, la participación en programas de desarrollo económico para beneficio de las y los calimayenses, que estén enfocados principalmente en la obtención de financiamiento para las unidades económicas del municipio, así como en brindarles asesoría especializada, y en los que se fomente la exportación de los bienes o servicios que produzcan o provean.
- XVI. Promover y asesorar la constitución de asociaciones gremiales entre productores, comerciantes y proveedores de servicios en el municipio, para el fortalecimiento y mejor organización de sus actividades económicas.
- XVII. Capacitar o, en su defecto, promover la capacitación del capital humano calimayense para lograr su inserción efectiva en el mercado laboral.
- XVIII. Promover la capacitación, tanto del sector empresarial como del sector laboral y emprendedores, en coordinación con instituciones y organismos públicos y privados, para alcanzar mejores niveles de productividad y calidad de la base empresarial instalada en el municipio.

- XIX. Asesorar a las empresas del municipio en temas relacionados con su constitución, adecuación financiera, mercado objetivo, activos tangibles e intangibles, y diversos aspectos que contribuyan a impulsarlas económicamente, para que se conviertan en unidades económicas que contribuyan en una mejor y mayor proporción al desarrollo económico del municipio.
- XX. Impulsar la certificación del municipio en el Sistema de Apertura Rápida de Empresas de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, así como aquellas de la Organización Internacional de Normalización (ISO), y otras adicionales que coadyuven a posicionar a Calimaya como un lugar óptimo para invertir y crear empleos.
- XXI. Establecer y operar el Sistema de Apertura Rápida de Empresas para las unidades económicas de bajo impacto o riesgo, mediante el esquema de Ventanilla Única que contempla la Ley.
- XXII. Desarrollar e implementar las acciones de coordinación que permitan la adecuada operación del Sistema Único de Gestión Empresarial, de conformidad con la Ley de la materia.
- XXIII. Coordinar y garantizar el adecuado y permanente funcionamiento del Comité Municipal de Dictámenes de Giro y las actividades inherentes a éste, de conformidad con lo que establezca el reglamento respectivo.
- XXIV. Alimentar, actualizar y operar el Registro Municipal de Unidades Económicas y el Padrón de Comerciantes y Proveedores de Servicios.
- XXV. Participar en la elaboración de proyectos de convenios en materia de planeación, programación, supervisión y evaluación del desarrollo económico del municipio celebrados con entidades públicas y privadas.
- XXVI. Promover acuerdos nacionales e internacionales con el fin de mejorar el desarrollo económico, social y cultural del municipio.
- XXVII. Crear y actualizar el Registro de Unidades Económicas que cuenten con Dictamen de Giro.
- XXVIII. Autorizar y proporcionar, previo pago de derechos, la placa que identifique a las unidades económicas autorizadas para la venta de bebidas alcohólicas, la cual contará con las medidas de seguridad que determine el Comité Municipal de Dictámenes de Giro, a fin de garantizar su autenticidad.
- XXIX. Regular e inspeccionar las actividades económicas que se desarrollan al interior del territorio municipal en sus unidades económicas fijas, semifijas o ambulantes, practicando visitas de verificación administrativa apegadas a derecho, principalmente en unidades económicas consideradas de alto impacto y en “focos rojos” de alta prioridad gubernamental por su probable alto impacto social.

- XXX. Suspender los espectáculos y diversiones públicas, así como el retiro de sus instalaciones, en los casos que determine la Dirección de Desarrollo Económico;
- XXXI. Suspender las actividades o eventos cuando se infrinjan las prohibiciones, además de señalar las sanciones que correspondan, conforme a las disposiciones legales aplicables.
- XXXII. Imponer medidas de seguridad tales como la suspensión de actividades a establecimientos comerciales, industriales y/o de prestación de servicios fijos y semifijos, y las demás que establezca la Ley, cuando se ponga en peligro el interés general, aún y cuando no se hubiere notificado el procedimiento o el inicio del procedimiento de verificación administrativa, debiendo ordenar la notificación al día hábil siguiente en los términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
- XXXIII. Sancionar administrativamente a los infractores de las presentes disposiciones y de todas aquellas contenidas en el Bando Municipal vigente, y demás cuerpos normativos que rijan el actuar de la dirección, las que podrán consistir en:
- a) Amonestación
 - b) Amonestación con apercibimiento
 - c) Multa
 - d) Clausura temporal o definitiva, parcial o total
 - e) Suspensión del permiso o la actividad económica
 - f) Revocación o cancelación de autorizaciones, licencias, dictámenes o permisos otorgados.
- XXXIV. Instaurar, substanciar, resolver y ejecutar los procedimientos administrativos en materia de desarrollo económico, proveyendo lo conducente para la calificación de las sanciones y la imposición de las mismas.
- XXXV. Establecer contacto directo con los oferentes de las fuentes de empleo e investigar los requisitos y perfiles de sus plazas vacantes, para difundirlos entre la población del municipio, a través del servicio municipal de empleo y la correspondiente feria de empleo.
- XXXVI. Generar jornadas de empleo con vacantes de unidades económicas del municipio y de la Zona Metropolitana del Valle de Toluca, con oferta de puestos diversos y con requerimientos de conocimientos técnicos, así como profesionales, dando un adecuado seguimiento desde el conocimiento de la vacante, el contacto entre el oferente y el buscador de empleo, y el aseguramiento de su ocupación por gente que habite en el municipio.
- XXXVII. Expedir, y/o refrendar, y/o renovar licencias de funcionamiento, permisos, autorizaciones y cédulas de tianguistas, que se relacionen con actividades que tengan un fin lucrativo o económico, tales como las de tipo comercial, de espectáculos, turísticas, artesanales,

industriales y de prestación de servicios, conforme a los procedimientos que determine la ley, así como el bando municipal y los reglamentos respectivos.

- XXXVIII. Ordenar y controlar a los comerciantes que ejercen su actividad comercial dentro de los tianguis del municipio, así como asignar los espacios y ubicar a los comerciantes dentro de los tianguis del municipio y las vías públicas o espacios de uso común.
- XXXIX. Requerir, en su caso, a las Direcciones u Organismos Públicos Descentralizados municipales o estatales, dictámenes, evaluaciones técnicas o cualquier otro que señale la normatividad en la materia, previo al otorgamiento de permisos o licencias de funcionamiento.
- XL. Revocar o cancelar, según sea el caso, el permiso, licencia, autorización o cédula de funcionamiento de que se trate, cuando derivado de algún dictamen o resolución de índole administrativo que haya causado firmeza procesal, se haya determinado su carácter irregular y en contravención a la normatividad aplicable.
- XLI. Difundir los requisitos y procedimientos aplicables para la apertura, operación, ampliación y regularización de negocios relacionados con las actividades económicas.
- XLII. Generar información estadística e investigación económica relativa a las actividades y capacidades productivas y comerciales en el municipio.
- XLIII. Identificar y proponer ante el Cabildo a las personas que puedan ser galardonadas con el “Premio al Desarrollo Económico Municipal”, entre los que deberán encontrarse ciudadanos, empresas y organizaciones que por sus obras y acciones sean causa de orgullo o beneficio directo a la comunidad calimayense en materia de desarrollo económico, emprendimiento, generación de empleo bien remunerado y de calidad, e inversión con compromiso y responsabilidad social, que destaquen como ejemplo de responsabilidad social y compromiso a seguir, fomentando en el resto de la población el espíritu de cooperación a favor de la comunidad.
- XLIV. Otorgar distintivos de “Empresa Socialmente Responsable y Comprometida con Calimaya”, a las unidades económicas que destaquen por la provisión en la calidad de sus servicios o producción, y que hayan contribuido notablemente a mejorar el entorno económico del lugar y que residan dentro del territorio municipal.
- XLV. Impulsar la creación de un programa de abasto con productores agrícolas del municipio para beneficio de la población Calimayenses.
- XLVI. Operar el rastro municipal para el servicio de tablajeros provenientes principalmente del municipio, asegurando que la matanza que en éste se genere, contribuya a mejorar los precios de los productos de carne que se comercialicen en el municipio y no haya abasto.

XLVII. Las demás que se determinen en el artículo 96 Quáter de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial de la entidad federativa, la Ley de Fomento Económico del Estado, sus reglamentos respectivos, y el bando municipal vigente.

Artículo 6. Para el eficiente ejercicio de sus funciones, se auxiliará de las siguientes unidades administrativas:

- a) Unidad de Fomento a la Inversión
- b) Coordinación de Empleo
- c) Coordinación de Tianguis y Rastro
- d) Unidad de lo Contencioso
- e) Unidad de Apertura Rápida de Empresas

Artículo 7. Las atribuciones de las unidades administrativas y departamentos dependientes de la dirección, serán definidas en el manual de organización respectivo.

Artículo 8. La Dirección formulará, respecto de los asuntos de su competencia, los proyectos de acuerdos, circulares, resoluciones, reglamentos y demás disposiciones jurídico-administrativas que resulten necesarias; así como su actualización o modificación; mismas que cuando así proceda, se someterán -por conducto del director- a la consideración del Cabildo a través del Secretario del Ayuntamiento. Asimismo, la dirección conducirá sus actividades en forma coordinada y programada, con base en lo señalado en el Plan de Desarrollo Municipal vigente, en el Programa Operativo Anual y en sus respectivos manuales de organización y procedimientos, así como en las demás disposiciones normativas de carácter reglamentario que rijan su actuar.

Artículo 9. El director deberá designar de entre los miembros de su personal, a un enlace con la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, así como con la Coordinación de Mejora Regulatoria, además habilitará a un servidor público para atender las solicitudes presentadas ante la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, según corresponda.

Artículo 10. Corresponde al director la representación, trámite y resolución de los asuntos de su competencia, quien, sin perjuicio de su ejercicio directo, se auxiliará en su tramitación y substanciación del personal adscrito a las diferentes áreas administrativas que integren la dirección, salvo aquellas que las disposiciones legales y reglamentarias aplicables señalen como indelegables. Además de las facultades señaladas en el presente reglamento el director y sus subalternos jerárquicos deberán vigilar y cumplir la aplicación de las normas en materia de su competencia y contarán con las que otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables determinen, atendiendo a los reglamentos, manuales de organización y de procedimientos administrativos que determinen su esfera de competencia.

Artículo 11. Los titulares de las unidades administrativas que integren la dirección, asumirán la supervisión técnica y administrativa de las mismas, responderán directamente ante el jefe inmediato superior del correcto funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo, y supervisarán y estarán auxiliados por los servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con el

presupuesto asignado a la dirección, previa aprobación del Presidente Municipal, cuyas facultades específicas deberán contemplarse en el manual de organización respectivo; asimismo, ejercerán las facultades que le sean encomendadas en el presente reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicable.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO I. DEL FUNCIONAMIENTO INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Artículo 12. En el ámbito de sus atribuciones, es facultad del Presidente Municipal, a través de la Dirección de Desarrollo Económico y la unidad administrativa dependiente de ésta que sea legalmente competente, para determinar los giros o actividades a los que puede expedirse licencia, autorización, cédula o permiso municipal de funcionamiento anual o temporal.

Artículo 13. La licencia de funcionamiento, permiso, autorizaciones, cédulas y documentos que emita la autoridad municipal competente y que permitan ejercer actividades económicas a personas físicas y jurídicas colectivas, no acreditará la propiedad del inmueble en que se desarrolle la actividad económica de que se trate.

Artículo 14. Las solicitudes de la licencia, permiso autorización o cédula de funcionamiento municipal de ninguna manera autoriza para iniciar operaciones. En caso de hacerlo el particular se hará acreedor a las sanciones previstas en este reglamento.

Artículo 15. En caso de no concluir su trámite para la obtención de licencia, autorización, permiso o cédula de funcionamiento municipal, los documentos que el particular entregue para dicho trámite, tendrán una vigencia máxima de 30 días hábiles, posteriormente no tendrán validez y deberán ser destruidos.

Artículo 16. A solicitud del propietario y/o representante legal debidamente acreditado con poder notarial para el caso de personas jurídico colectivas, las licencias, permisos o cédulas y autorizaciones anuales de funcionamiento, deberán de renovarse o revalidarse dentro de los tres primeros meses de cada año, siendo el mismo caso para las actividades de personas físicas a petición del propietario o representante legal debidamente acreditado y se concederán si existen las condiciones temporales que motivaron su expedición.

Artículo 17. Para el refrendo anual de la licencia de funcionamiento deberán actualizarse los dictámenes y autorizaciones que la normatividad aplicable en la materia exija.

Artículo 18. En caso de incumplir el particular con lo citado en el artículo anterior, y se sigan realizando clandestinamente actividades industriales, comerciales o de servicios, dentro del municipio, las áreas correspondientes de la dirección, remitirán durante los primeros cinco días del mes de mayo de cada año al titular de la dirección, el listado de las personas físicas o jurídico colectivas que no hayan realizado el alta, refrendo, renovación o revalidación de la licencia o cédula, autorización o permiso de funcionamiento municipal, lo anterior con la finalidad de que esta última inicie los procedimientos administrativos correspondientes para su regularización.

Artículo 19. Todo particular tendrá la obligación de dar aviso por escrito de la suspensión temporal o definitiva de sus actividades, ante la autoridad que expidió la licencia, autorización o permiso.

Artículo 20. Toda persona física, jurídico-colectiva o los órganos públicos, para ejercer actividades industriales, comerciales o de servicios -que en forma enunciativa y no limitativa son: empresas, locales comerciales establecidos, la venta de bebidas alcohólicas, anuncios publicitarios con fines comerciales o lucrativos, espectáculos públicos, estacionamientos, bailes públicos, la enajenación reparación mantenimiento y comercialización de vehículos automotores nuevos, usados y autopartes nuevas y usadas, el uso y aprovechamiento de la vía pública y lugares de uso de común para comercio, mercados; tianguis; etc., requieren licencia, autorización, permiso o cédula municipal de funcionamiento, ya sea temporal o anual, expedida por esta dirección; para lo cual deberán cumplir con los requisitos que exijan el presente reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 21. Los estacionamientos en plazas comerciales ubicadas en el territorio municipal contarán con una tolerancia de quince minutos, tiempo en el que no se cobrará el uso del espacio destinado a dicho fin.

Artículo 22. Las unidades económicas de alto impacto, no podrán ubicarse a menos de 200 metros de los centros educativos, estancias infantiles, instalaciones deportivas o centros de salud del Municipio de Calimaya, por lo que no se otorgará licencia de funcionamiento. Asimismo, no se autorizará la instalación de unidades económicas dedicadas a la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado, que se ubiquen en un radio no menor de 150 metros de los lugares referidos en el párrafo anterior.

CAPÍTULO II. DEL SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS Y LA VENTANILLA ÚNICA

Artículo 23. Con la finalidad de agilizar los trámites para la expedición de la licencia de funcionamiento municipal en los giros de bajo riesgo o impacto, se implementará el Sistema de Apertura Rápida de Empresas del Ayuntamiento de Calimaya, o equivalente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 96 quáter, fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 24. El Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE) es el conjunto de acciones orientadas a la gestión ágil y expedita de los trámites requeridos para la instalación, apertura,

operación y ampliación de nuevos negocios que no generan impacto regional, por medio de la coordinación de los tres órdenes de gobierno.

Artículo 25. Para su operación, el SARE del Ayuntamiento de Calimaya contará con un órgano administrativo denominado “Ventanilla Única”, que será integrado y operado por el Presidente Municipal a través de la dirección, y conocerá de los trámites de las unidades económicas de bajo impacto como licencias, permisos, autorizaciones y dictámenes de giro mediante la coordinación de las áreas involucradas para el correcto funcionamiento del Sistema de Apertura Rápida de Empresas.

Artículo 26. La “Ventanilla Única” también conocerá de los trámites que se inicien para obtener la licencia de funcionamiento de unidades económicas de mediano y alto impacto, así como de impacto regional, para lo cual se coordinará con la “Ventanilla de Gestión” de la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de México, a fin de canalizar a los peticionantes para que obtengan las autorizaciones, dictámenes y/o evaluaciones de impacto estatal que en derecho correspondan, a fin de que se encuentren en posibilidad de someter a consideración del Cabildo el otorgamiento de su licencia respectiva.

Artículo 27. La atención de las gestiones empresariales que se realicen al amparo del SARE por medio de la “Ventanilla Única”, estará a cargo del Presidente Municipal, por conducto de la dirección, mediante el trabajo coordinado de las dependencias involucradas.

Artículo 28. La “Ventanilla Única” entregará al solicitante o representante legal la respuesta de su trámite en un término no mayor a cinco días hábiles, a partir de la fecha del acuse de recibo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

Artículo 29. Con la operación de la “Ventanilla Única”, la dirección –por conducto del departamento respectivo-, se coordinará con las dependencias involucradas en la gestión de los trámites necesarios para iniciar un negocio y abrir una unidad económica de bajo impacto o riesgo, y se formará un expediente técnico único sobre el particular, privilegiándose de esta manera la simplificación administrativa.

Artículo 30. En la “Ventanilla Única” se proporcionará la información, recepción, gestión y resolución de todos los trámites municipales para la apertura de una empresa de bajo riesgo o impacto;

Artículo 31. La “Ventanilla Única” entregará al solicitante o representante legal la respuesta de su trámite en un término no mayor a cinco días hábiles, a partir de la fecha del acuse de recibo, de acuerdo a lo estipulado en la ley de la materia.

Artículo 32. Se emitirá un Formato Único de Apertura para la solicitud de una licencia de funcionamiento de unidad económica de bajo riesgo o impacto de conformidad con el Catálogo Mexiquense, y no se podrán solicitar requisitos, datos o documentos adicionales o distintos a los establecidos en éste. Dicho formato deberá publicarse en la página de internet del Ayuntamiento de Calimaya.

Artículo 33. El Módulo SARE Calimaya estará integrado por servidores públicos de las siguientes áreas administrativas de Municipio de Calimaya: Dirección de Desarrollo Urbano, Coordinación de Protección Civil y Bomberos, Ecología y Desarrollo Sostenible, y la Dirección de Desarrollo Económico, como coordinadora del Módulo SARE Calimaya.

Artículo 34. El horario de atención al público dentro del Módulo SARE Calimaya, es de 9:00 a 18:00 horas en días hábiles; sin embargo, para la recepción de documentos relacionados con los trámites facultados, el horario será de 9:00 a 16:00 horas en días hábiles.

Artículo 35. Se consideran giros de bajo riesgo, aquellos que no causen deterioro al medio ambiente y que no requieren inspección inmediata al establecimiento, su verificación se realizará posteriormente por la Coordinación de Protección Civil y Bomberos de Calimaya, dependiendo de la actividad podrán estar desregulados por la Dirección de Ecología.

Artículo 36. El personal del Módulo SARE Calimaya, tiene las siguientes responsabilidades:

- a. Informar sobre los requisitos para realizar el trámite, bajo el presente esquema;
- b. Verificar que el giro que se pretende instalar se encuentre en el catálogo de giros SARE;
- c. Verificar que no exista licencia de funcionamiento en el predio solicitado;
- d. Verificar que los documentos estén completos.

Artículo 37. Una vez revisado por el Módulo SARE Calimaya, el empresario y/o solicitante deberá requisitar o tramitar:

1. Licencia de Uso de Suelo o Cédula Informativa de Zonificación que deberá tramitar en la Dirección de Desarrollo Urbano, quien resolverá en un máximo de 48 horas hábiles; para este último, el trámite será en el módulo SARE Calimaya y se hará a la par con el trámite de la licencia de funcionamiento.
2. Llenar y firmar el formato de autodiagnóstico de Protección Civil de Calimaya, o, en su caso, la carta autoresponsiva de verificación de protección civil municipal, según sea el caso.
3. La Dirección de Ecología y Desarrollo Sostenible, si el giro lo requiere, se asesorará en cuanto al trámite de registro de generador de residuos de manejo especial y colocación de trampas de grasa.
4. Respecto a la Tesorería Municipal, en la caja correspondiente se realizará el pago por concepto de la cédula de zonificación que emite la Dirección de Desarrollo Urbano y, en su caso, del Visto Bueno en Materia de Protección Civil, así como del alta o el refrendo de la licencia de funcionamiento, en su caso, de unidades económicas con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada y sin consumo en el lugar.
5. El Módulo SARE Calimaya, recibirá y verificará la documentación, realizará la gestión y actividades correspondientes al proceso para tramitar la licencia de funcionamiento con las áreas municipales involucradas, y entregará a la persona indicada la resolución del trámite solicitado.

6. Para el caso que el trámite lo realice un representante legal (adicionalmente): o carta poder o poder notarial (con copia de la identificación oficial de cada una de las personas que firman el documento).
7. El proceso inicia con la solicitud entregada por el usuario al personal del Módulo SARE Calimaya, y finaliza con resolución de su trámite.
8. El proceso mide y controla las actividades necesarias con el fin de cumplir con los objetivos establecidos, evaluados mediante la medición de la operación del sistema.

CAPÍTULO III. DE LOS REQUISITOS PARA LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Requisitos para la expedición de la licencia de funcionamiento

Artículo 38. Para la instalación, apertura, operación, ampliación, regularización de cualquier actividad comercial, industrial y de prestación de servicios, el solicitante deberá tramitar la licencia de funcionamiento que expide la Dirección de Desarrollo Económico.

Artículo 39. Las licencias de funcionamiento comercial, industrial y/o de prestación de servicios son documentales públicos que emite la Dirección de Desarrollo Económico del Municipio de Calimaya y en las mismas se autoriza el ejercicio de una actividad económica en particular dentro del territorio de la municipalidad, siempre y cuando no se contravenga el orden público.

El alta o refrendo de la licencia de funcionamiento comercial, industrial y/o de prestación de servicios municipal solo otorga el consentimiento de la autoridad municipal competente, para que se pueda desempeñar una determinada actividad económica dentro del territorio del Municipio de Calimaya, sin que ello implique que el particular no deba cumplir con los demás requisitos y normatividad estatal o federal que sea aplicable a su giro en específico, por lo que independientemente del alta o refrendo de la licencia de funcionamiento municipal, el titular de la unidad económica deberá tramitar y contar con toda la documentación que soporte su legal funcionamiento, so pena de que sea revocada su licencia de funcionamiento en caso de visita de verificación en la que la autoridad de desarrollo económico determine que no cuenta con la documentación requerida para su legal funcionamiento.

Artículo 40. El solicitante deberá ingresar a la Dirección de Desarrollo Económico, la documentación completa para su trámite de alta, refrendo, renovación, reposición o baja de licencia de funcionamiento de conformidad con los siguientes requisitos generales, según sea el caso y la clasificación específica de la unidad económica (en bajo, mediano o alto impacto, así como impacto regional):

I. Alta:

- a. Formato de Solicitud del Movimiento de Alta para Licencia de Funcionamiento, debidamente requisitado.
- b. Constancia de Situación Fiscal expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (estatus activo), para el caso de contribuyentes activos;
- c. Licencia de Uso de Suelo, o Cédula Informativa de Zonificación en su caso.
- d. Acreditar la personalidad:
 1. Persona Física: identificación oficial vigente del propietario, cuando no es el titular presentar carta poder simple (con dos testigos e identificaciones oficiales vigentes de las partes que intervienen) o en su caso, poder notarial.
 2. Personas Jurídico-Colectivas: acta constitutiva de la empresa. El Apoderado Legal deberá anexar identificación oficial vigente, así como poder notarial; asimismo, podrá otorgar carta poder simple (dos testigos con identificaciones oficiales vigentes de las partes que intervienen).
- e. Documento que acredite la propiedad o posesión del inmueble: escrituras inscritas en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, inmatriculación administrativa o judicial, contrato de compraventa y/o contrato de arrendamiento, y/o contrato de comodato (vigente) (anexando copia de la identificación oficial vigente del arrendador y/o comodante). Para el caso de personas jurídico colectivas, anexar copia de identificación oficial vigente de quien firma como arrendatario.
- f. Fotografías a color: dos de la fachada y dos del interior del establecimiento en diferentes ángulos y dos del estacionamiento (en caso de contar con éste).
- g. Carta Autoresponsiva en Materia de Protección Civil o Visto Bueno en Materia de Protección Civil emitido por la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, según corresponda.
- h. Dictamen de Giro, para unidades económicas de mediano y alto impacto con venta de bebidas alcohólicas al copeo o al consumo inmediato, así como las que por la naturaleza y conforme a la normativa en la materia lo requieran (anexando el oficio de procedencia jurídica y las evaluaciones técnicas correspondientes)
- i. Firmar Carta Responsiva en materia de prohibición del uso y entrega de bolsas y popotes de plástico de un solo uso.
- j. Firmar Aviso de Privacidad otorgado por la Dirección;
- k. Póliza de Seguro, de conformidad con los lineamientos que establezca para unidades económicas; que por la naturaleza y conforme a la normativa en la materia lo requieran;

I. Las unidades económicas que presten servicios médicos veterinarios, así como venta y/o aplicación de vacunas y medicamentos, deberán contar con la Verificación y Visto Bueno de la Dirección de Salud.

II. Refrendo

El documento de la licencia de funcionamiento tendrá vigencia de un año de conformidad con el artículo 129 cuarto párrafo con refrendos anuales proporcionando la información, consistente en los comprobantes de pago de sus contribuciones y derechos, y que las condiciones originales con las cuales se emitieron las mismas no hayan variado, además de:

Bajo Impacto:

- a) Copia de Licencia de Funcionamiento vigente con sello de no adeudo expedido por la Tesorería Municipal; sin embargo, los adeudos también podrán ser verificados mediante sistema electrónico;
- b) Firmar la Carta Autoresponsiva en Materia de Protección Civil o Visto Bueno en Materia de Protección Civil cuando aplique al caso particular, o cuando así sea determinado por la Dirección de Desarrollo Económico debido a las particularidades del giro de que se trate;
- c) Firmar la Carta Responsiva en materia de prohibición del uso y entrega de bolsas y popotes de plástico de un solo uso; y
- d) Recibo de pago de agua, para el caso de los giros que lo requieran.

Alto y Mediano Impacto, e Impacto Regional:

- a) Copia de licencia de funcionamiento vigente con sello de no adeudo expedido por la Tesorería Municipal;
- b) Dictamen de Giro vigente, para unidades económicas de mediano y alto impacto con venta de bebidas alcohólicas al consumo inmediato o al copeo; así como las que por la naturaleza y conforme a la normativa en la materia lo requieran (anexando el oficio de procedencia jurídica y las evaluaciones técnicas correspondientes);
- c) Evaluación de Impacto Estatal (EVIE), para los siguientes casos de unidades económicas:
 - I. Que cuenten con cualquier uso diferente al habitacional con más de 3, 000 metros cuadrados de coeficiente de utilización, o que ocupen predios de más de 6, 000 metros cuadrados de superficie.
 - II. Gasoneras, gaseras, gasolineras, y otras plantas para almacenamiento, procesamiento o distribución de combustibles.

- III. Helipuertos, aeródromos civiles y aeropuertos.
 - IV. Aquellos usos que, por su impacto sobre la infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos, protección civil y medio ambiente, se establezcan mediante acuerdo publicado en la “Gaceta de Gobierno” del Estado de México.
 - V. Minería de piedra caliza, mármol, otras piedras dimensionadas, arena, grava, tepojal, tezontle, tepetate, arcillas y otros materiales refractarios.
 - VI. Recolección de residuos peligrosos y no peligrosos.
 - VII. Tratamiento y disposición final de residuos peligrosos y no peligrosos.
 - VIII. Las que por la naturaleza y conforme a la normativa en la materia lo requieran (anexando el oficio de procedencia jurídica y las evaluaciones técnicas correspondientes), para el caso de las unidades económicas que generan impacto regional.
- d) Carta Autoresponsiva en Materia de Protección Civil o Visto Bueno de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, cuando aplique;
 - e) Carta Responsiva en materia de prohibición del uso y entrega de bolsas y popotes de plástico de un solo Uso;
 - g) Recibo de pago de agua, para el caso de los giros que lo requieran;
 - h) Póliza de seguro vigente, para el caso de los giros que lo requieran;
 - i) Carta Responsiva en materia de prohibición del uso y entrega de bolsas y popotes de plástico de un solo uso.

III. Renovación

- a) Formato de solicitud del movimiento para Licencia de Funcionamiento debidamente requisitado;
- b) Licencia de Funcionamiento vigente original;
- c) Constancia de Situación Fiscal expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (estatus activo), para el caso de contribuyentes activos;
- d) Licencia de Uso de Suelo o Cédula de Zonificación, la primera para unidades económicas de mediano y alto impacto, así como de impacto regional, y la segunda para unidades económicas de bajo impacto;
- e) Acreditar la personalidad:
 - 1) Persona Física: identificación oficial vigente del propietario, cuando no es el titular presentar carta poder simple (con dos testigos e identificaciones oficiales vigentes de las partes que intervienen) o en su caso, poder notarial igualmente con la identificación oficial del apoderado.

2) Personas Jurídico-Colectivas: acta constitutiva de la empresa. El Apoderado Legal deberá anexar identificación oficial vigente, así como poder notarial; asimismo, podrá otorgar carta poder simple (dos testigos con identificaciones oficiales vigentes de las partes que intervienen).

f) Documento que acredite la propiedad o posesión del inmueble: escrituras, inmatriculación administrativa o judicial, contrato de arrendamiento y/o contrato de comodato, anexando copia de la identificación oficial vigente del arrendador o comodante. Para el caso de personas jurídico colectivas, anexar copia de identificación oficial vigente de quien firma como arrendatario.

g) Fotografías a color: dos de la fachada y dos del interior del establecimiento cada una desde diferentes ángulos y dos del estacionamiento;

h) Carta Responsiva en Materia de Protección Civil u Orden de Verificación para la Constancia de Visto Bueno de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos, cuando aplique;

i) Carta Responsiva en materia de prohibición del uso y entrega de bolsas y popotes de plástico de un solo uso;

j) Dictamen de Giro vigente, para unidades económicas de alto impacto; así como las que por la naturaleza del giro y conforme a la normativa en la materia lo requieran (anexando el oficio de procedencia jurídica y las evaluaciones técnicas correspondientes);

k) Recibo de pago de derechos, para el caso de los giros que lo requieran;

l) Recibo de pago de agua, para el caso de los giros que lo requieran;

m) Póliza de seguro vigente, para el caso de los giros que lo requieran; y

n) Cesión de derechos, cuando aplique, otorgada ante la Dirección de Desarrollo Económico o, en su caso, presentar la cesión con ratificación de firmas ante Notario Público.

Artículo 41. La Dirección está facultada en todo momento para verificar administrativamente que los establecimientos comerciales cumplan con los requisitos y la normatividad que les es aplicable, por lo que cuentan con las atribuciones para revisar y, en su caso, detectar irregularidades en las altas de licencias de funcionamiento, para lo cual podrá requerir a los solicitantes que ya cuenten con licencia de funcionamiento, que subsanen y cumplan con los requisitos y documentos que exige la Ley, a fin de estar en aptitud de refrendarlas, en su caso.

Cuando derivado de una revisión administrativa se detecte alguna irregularidad en la expedición de alguna licencia de funcionamiento, el o la titular de la dirección estará imposibilitado para realizar el refrendo respectivo, hasta en tanto no sean subsanadas en su totalidad, como en el caso de establecimientos comerciales que deben contar con dictamen de giro para la venta de bebidas alcohólicas.

Artículo 42. En los casos de expedientes administrativos de licencias de funcionamiento para el ejercicio de actividades económicas consistentes en la explotación de materiales pétreos (extracción de arena, grava, tepojal, etc.), la Dirección de Desarrollo Económico deberá solicitar a los particulares la Evaluación de Impacto Estatal, y/o Dictamen único de Factibilidad y/o, en su caso, Licencia Estatal de Uso de Suelo que correspondan, según la antigüedad de la mina de que se trate.

En ese sentido, se podrá realizar el refrendo respectivo al año fiscal cuando no se cuente por el particular con dicha documentación, en el entendido que para tal efecto el titular de la licencia o su representante legal deberá firmar una carta compromiso en la que se comprometerá a exhibir en un plazo no mayor a seis meses la Evaluación de Impacto Estatal que autorice dicha actividad, con la salvedad y bajo pena de que en caso de no cumplir se revocará de oficio la licencia de funcionamiento respectiva y se suspenderá inmediatamente el ejercicio de la actividad minera que desempeñe.

CAPÍTULO IV. DE LOS TIANGUIS, CENTROS COMERCIALES Y MERCADOS

Artículo 43. La Dirección de Desarrollo Económico, es la única facultada para la determinación de una zona específica para el establecimiento de tianguis, centros comerciales y mercados; para el caso de mercados se deberá observar las disposiciones contenidas en la normatividad que regule la actividad del mercado municipal y los tianguis del municipio.

Artículo 44. Será catalogado como comercio informal (ambulante) todo aquel que se ejerza en la vía pública o áreas de uso común sin autorización expresa y formal de la Dirección de Desarrollo Económico, y su ejercicio podrá ser sancionado con el retiro de mercancías y el pago de multas que en derecho procedan. El comercio que se ejerza dentro de los tianguis ubicados en la Cabecera Municipal y las comunidades que integran el municipio será catalogado como comercio tradicional, toda vez que el mismo proviene de una antigua tradición de comercio, y el mismo será regulado y autorizado por la Dirección de Desarrollo Económico, de acuerdo con las políticas públicas que al efecto se implementen.

Artículo 45. El edificio que albergue el Mercado Municipal en la Cabecera Municipal, así como todos aquellos centros de abasto que sean propiedad del ayuntamiento, serán administrados directamente por la Dirección de Desarrollo Económico y, en consecuencia, quienes ocupen un lugar (local) en los mismos serán en su calidad de usufructuarios, más nunca como propietarios del mismo. En este sentido, los bienes de dominio público son propiedad del ayuntamiento y éste es el único facultado para, en su caso, cederlos en usufructo temporal a particulares, con las salvedades y reglas que al efecto determine el reglamento respectivo.

Artículo 46. En las delegaciones, para el establecimiento y ordenamiento de los tianguis, los delegados de las mismas deberán coordinarse con la Dirección de Desarrollo Económico, pero en todo caso es facultad exclusiva de esta última ordenar y organizar el comercio informal y tradicional, sin que para ello tengan competencia o facultad exclusiva alguna las autoridades auxiliares.

Artículo 47. Todos los tianguistas que ejerzan el comercio en la cabecera municipal y las ocho delegaciones deberán contar con su permiso de funcionamiento a través de la cédula respectiva que al efecto emita la Dirección de Desarrollo Económico, por lo que quien no cuente con el permiso temporal se le apartara de dicho tianguis.

Artículo 48. Del horario de establecimiento para tianguistas:

- a) El horario de funcionamiento para ejercer el tianguis en la cabecera municipal y sus ocho delegaciones, será de las 07:00 horas a las 17:00, horas el día jueves y domingo, por lo que se refiere a las ocho delegaciones, el día que tienen establecido.
- b) El horario para plazas especiales será determinado por Dirección de Desarrollo Económico.
- c) Los comerciantes fijos, semifijos y ambulantes que ejerzan su actividad en el municipio, deberán inscribirse en el padrón correspondiente y pagar las contribuciones que correspondan a la Tesorería Municipal, previa autorización de la Dirección de Desarrollo Económico.

Artículo 49. Los comerciantes que ejerzan actividad en el tianguis de la Cabecera Municipal y sus ocho delegaciones, deberán contar con una estructura metálica propia y lona de color blanco, para evitar el ocasionar daños a monumentos históricos o bienes de terceros.

Queda prohibido sujetar cordones o lazos en el templo parroquial, herrería de jardineras, árboles, postes de energía eléctrica y de teléfonos; así mismo los comerciantes tradicionales (tianguistas) están obligados a mantener y dejar limpio el lugar donde ejerzan su giro comercial, utilizando costal de ixtle para recoger sus desperdicios ocasionados por la venta de sus productos. Todo comerciante deberá ajustarse en todo momento al reglamento respectivo.

Artículo 50. El comerciante que ceda gratuita u onerosamente los derechos de su puesto semifijo sin dar aviso a la Dirección de Desarrollo Económico, los perderá sin tener la oportunidad de solicitar o adquirir otro espacio. Dicha cesión de derechos será nula de pleno derecho, pues la dirección es la única facultada para asignar lugares en el comercio tradicional o ambulante (informal).

Artículo 51. En los tianguis de la Cabecera Municipal de jueves y domingo se permitirá el abasto al mayoreo, que será proveído exclusivamente por productores agrícolas del municipio, a quienes se les permitirá colocarse en el espacio que al efecto designe la dirección, para que puedan vender productos agrícolas producidos en el campo del territorio municipal a menor precio que en su venta al por menor y en grandes volúmenes, en un horario de seis a once de la mañana.

Artículo 52. Las demás disposiciones relacionadas al funcionamiento del tianguis ubicado en la Cabecera Municipal los días jueves y domingo, serán reguladas en su reglamento respectivo.

CAPÍTULO V. DE LOS COMERCIANTES UBICADOS EN LA EXPLANADA DEL RELOJ MUNICIPAL

Artículo 53. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por “Explanada del Reloj Municipal”, el espacio físico ubicado en el frente del atrio del Templo de San Pedro y San Pablo Apóstoles, en la cabecera municipal, que comprende de la Calle Ignacio Zaragoza hasta la entrada del Jardín de Niños “Carolina de Ibarra”, que en su totalidad es lateral a la Calle Benito Juárez, y en el que se encuentra el Reloj Monumental Municipal.

Artículo 54. El espacio descrito en el artículo anterior podrá ser utilizado para el ejercicio de actividades comerciales, pero las mismas estarán sujetas a las disposiciones y reglas de uso del espacio público que determine la Dirección de Desarrollo Económico.

Artículo 55. Las personas que ejerzan el comercio en la Explanada del Reloj Municipal deberán contar con estructuras y lonas homogéneas, de un color único que será previamente determinado por la Dirección de Desarrollo Económico, a fin de cuidar la imagen urbana y la buena estética del primer cuadro de la Cabecera Municipal. Su costo deberá ser absorbido en su totalidad por el particular que ejerza la actividad comercial.

Artículo 56. Podrá colocarse malla sombra en el pasillo que se genere entre los puestos, el que deberá contener un color que sea acorde a las características físicas y arquitectónicas de los inmuebles del Primer Cuadro de la Cabecera Municipal, para guardar la buena imagen urbana. Su costo deberá ser absorbido en su totalidad por los particulares que ejerzan actividades comerciales en la Explanada.

Artículo 57. El espacio de la Explanada del Reloj Municipal podrá ser utilizado para que se ejerza el comercio al por mayor y al por menor de productos agrícolas provenientes de la producción agrícola del municipio, en el espacio y por los días y horarios que al efecto determine la Dirección de Desarrollo Económico.

Artículo 58. El espacio de la Explanada del Reloj Municipal que comprende de la Calle Ignacio Zaragoza hasta el Reloj Monumental, y que se encuentra enfrente de la Casa de Cultura Bicentenario, podrá constituirse en un corredor gastronómico para beneficio de la población calimayense.

Artículo 59. Queda estrictamente prohibido a los comerciantes que utilicen la Explanada del Reloj Municipal dejar en su espacio o en los botes la basura que generen al culminar su actividad comercial, por lo que deberán recogerla y depositarla en el lugar que designe para tal efecto la Dirección de Servicios Públicos. Así mismo, deberán lavar el espacio en el que ejercen el comercio y su frente, y utilizar cartón o algún otro material que permita que no se generen manchas en las baldosas del piso.

Los comerciantes que ocupen un espacio en la Explanada del Reloj Municipal deberán cesar el ejercicio de su actividad comercial cuando la Dirección de Desarrollo Económico se los requiera, para casos específicos como el desarrollo del Festival Cultural Internacional del Mariachi, o las temporadas específicas de comercio determinadas en el bando municipal.

TÍTULO TERCERO

DE LOS EVENTOS PÚBLICOS

Artículo 60. Para la realización de eventos públicos en espacio abierto o cerrado dentro del territorio municipal, la Dirección de Desarrollo Económico otorgará permiso para realizar eventos y espectáculos al aire libre o en espacio cerrado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Eventos Públicos del Estado de México, para lo cual el peticionario deberá reunir los siguientes requisitos mínimos:

- I. Contrato de arrendamiento del inmueble o predio particular donde se pretende llevar a cabo el evento (original y copia para cotejo), en su caso copia de la licencia de funcionamiento municipal;
- II. Escrito dirigido a la Dirección de Seguridad Pública, o equivalente, en donde se soliciten los elementos de seguridad necesarios durante el desarrollo del evento;
- III. Contrato de la empresa de seguridad privada que vigilará el evento (documento que contemple las medidas, sistemas y operativos de seguridad que establecerán para garantizar el orden y la seguridad e integridad de los espectadores);
- IV. Visto bueno emitido por la Dirección de Seguridad, o equivalente, en materia de medidas de seguridad;
- V. Visto bueno de la Dirección de Ecología y Desarrollo Sostenible;
- VI. Visto bueno avalado por la Coordinación de Protección Civil y Bomberos;
- VII. Croquis de localización del lugar donde se pretende llevar a cabo el espectáculo;
- VIII. Programa del evento señalando: tipo y contenido, nombre de las personas que lo presentan, horario, fechas, precio de localidades, especificar el número de asistentes, respetar el aforo establecido;
- IX. RFC (Registro Federal de Contribuyentes) y Constancia de Situación Fiscal;
- X. Que el lugar donde se pretenda llevar a cabo el evento reúna las condiciones apropiadas para la realización del mismo; proporcionando servicio de sanitarios públicos y cajones de estacionamiento para los que concurran al mismo;
- XI. En caso de solicitarse la venta de bebidas alcohólicas, presentar dictamen único de factibilidad, o dictamen de giro;
- XII. Identificación oficial con fotografía. (credencial para votar, cartilla militar, cédula profesional, pasaporte vigente);
- XIII. Contrato con el dueño del predio que servirá como estacionamiento para los que concurran al evento;
- XIV. Fotografías del lugar;
- XV. Póliza de seguro con responsabilidad civil que cubra cualquier eventualidad, riesgo, siniestro, daño, robo, lesión, muerte, que puedan sufrir los espectadores y participantes durante el desarrollo del espectáculo;
- XVI. Documento de confirmación de apoyo con ambulancia y servicios médicos durante el desarrollo del evento (Cruz Roja, ISEM, etc.); y

XVII. Carta Responsiva, en donde se manifieste, bajo protesta de decir verdad, que el evento se realizará conforme a la Ley de Eventos Públicos del Estado de México, así como al permiso obtenido, asumiendo su responsabilidad ante cualquier eventualidad que pudiera presentarse durante el desarrollo del evento.

Artículo 61. Para la colocación de juegos mecánicos, se tomarán en cuenta de los requisitos anteriormente señalados, aquellos que sean aplicables según su naturaleza, pero en ningún caso podrá omitirse la póliza de seguro señalada en la fracción XV.

Artículo 62. La dirección podrá instruir a sus verificadores para que lleven a cabo las visitas de verificación que consideren necesarias antes de emitir la autorización correspondiente, y durante la celebración del evento público, a efecto de constatar que se cumpla con las normas de protección civil y de seguridad establecidas en la Ley, y demás disposiciones aplicables.

Artículo 63. En el ejercicio de sus funciones, la dirección podrá expedir un Catálogo Municipal de Eventos Públicos, especificando las diferentes denominaciones y modalidades, licencias y autorizaciones requeridas para cada tipo de evento, así como las reglas, condiciones y prohibiciones que considere conveniente imponer.

Artículo 64. Se podrá solicitar a la Secretaría de Seguridad del Estado de México, así como a la Dirección de Seguridad Pública Municipal su intervención, cuando previo, durante y al finalizar el evento público, ocurran situaciones de peligro, los asistentes se vean amenazados por disturbios u otras situaciones que impliquen violencia o riesgo.

TÍTULO CUARTO

DE LOS COSTOS POR LOS TRÁMITES DE RENOVACIÓN (CAMBIO O MODIFICACIÓN) Y REPOSICIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 65.- El trámite de renovación por cambio de condiciones y la baja de la licencia de funcionamiento genera una contribución, conforme a la siguiente tabla:

Descripción de unidades económicas	Tarifas de UMA para cambio o modificación de licencia						
	Titular o razón social	Denominación comercial	Domicilio	Aumento o disminución de giro (actividad complementaria)	Aumento o disminución de superficie	Baja	Reposición de licencia
Restaurantes bar, cantinas, centros botaneros, hoteles, moteles, posadas, hosterías, mesones, centros cerveceros, pulquerías y otros establecimientos que presten servicios de esta naturaleza con venta de bebidas	12	12	11	13	3	11	0.9



alcohólicas en botella cerrada o al coqueo							
Fondas, taquerías, loncherías, cocinas económicas, ostionerías, pizzerías, cafeterías y restaurantes con venta de bebidas alcohólicas mayores de 12° G.L.	11	11	9	12	12	11	0.9

Fondas, taquerías, loncherías, cocinas económicas, ostionerías, pizzerías, cafeterías y restaurantes con venta de bebidas alcohólicas hasta de 12° G.L.	7	7	6	10	3	11	0.9
Misceláneas, tiendas de abarrotes, agencias, depósitos, minisúper, vinaterías, lonjas mercantiles, centros comerciales, tiendas departamentales, supermercados y de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas mayores de 12°G.L. en botella cerrada	11	11	9	12	3	7	0.9
Misceláneas, tiendas de abarrotes, agencias, depósitos y minisúper con venta de bebidas alcohólicas hasta de 12°G.L. en botella cerrada	7	7	6	10	3	7	0.9
Unidades económicas que no vendan bebidas alcohólicas para consumo inmediato en el establecimiento o en botella cerrada para llevar; sin embargo, requieren del Dictamen de Giro para su funcionamiento	6	6	5	6	3	2	0.9
Unidades económicas que no se encuentren comprendidas en las	4	4	4	4	4	2	0.9



Artículo 66.- Por reposición de la licencia de funcionamiento, implica para el titular, una contribución por la ejecución del trámite del 0.9 del valor de 1 UMA. El trámite de baja representa un monto equivalente a 2 UMA s.

Artículo 67.- El trámite de Dictamen de Giro genera una contribución equivalente al valor de 5 UMAs.

Artículo 68- La autorización de la placa que contendrá las medidas de seguridad que determine el Comité Municipal de Dictámenes de Giro para identificar a las unidades económicas que vendan bebidas alcohólicas para consumo inmediato o al copeo generará un pago de derechos por 2 UMA s. Dicha placa metálica deberá mandarse a hacer por el propio comité, a través de la Dirección de Administración, y tendrá el costo comercial que corresponda, mismo que será asumido en su totalidad por el particular.

Artículo 69.- La ampliación de horario de funcionamiento generará una contribución a favor del ayuntamiento por el monto equivalente a cien UMA s, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en las normas aplicables y se trate de unidades económicas con venta de bebidas alcohólicas, así como franquicias y medianas y grandes empresas. En los demás supuestos se valorará en cada caso la posibilidad de gratuidad de la ampliación, siempre que sea un negocio o unidad económica de bajo riesgo y se trate de una microempresa o pequeña empresa de origen local y cuyos propietarios sean residentes del municipio, y se justifique razonablemente la ampliación de horario.

TÍTULO QUINTO

DE LOS PAGOS DE DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE PERMISOS PROVISIONALES DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 70. El ejercicio de actividades comerciales, industriales y/o de prestación de servicios en espacios de uso común se cobrará de conformidad con lo estipulado en el artículo 154 del Código Financiero del Estado de México, referente al pago de derechos por uso de vías y áreas públicas para el ejercicio de actividades comerciales.

Artículo 71. Adicionalmente, por la expedición del permiso para el ejercicio de actividades económicas en espacios de uso común o vialidades se pagará un derecho equivalente a 12 umas anuales.

Artículo 72. En el caso del tianguis de la Cabecera Municipal, se cobrará una cantidad equivalente a cinco pesos por cada metro lineal ocupado, independientemente de los metros de ancho que se ocupen de acuerdo al reglamento respectivo.

Artículo 73. Por la expedición y renovación anual de la cédula para puestos fijos, semifijos o comerciantes ambulantes, se pagará por cada metro cuadrado o fracción ocupado 0.03 veces el valor de la UMA de acuerdo al artículo 154 Bis del Código Financiero del Estado de México.

TÍTULO SEXTO

DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Artículo 74. El Ayuntamiento de Calimaya, a través de las autoridades competentes, deberá fomentar e incentivar el desarrollo de las vocaciones productivas del municipio, impulsándolas a través de esquemas de estímulos fiscales y no fiscales a micro, pequeños, medianos y grandes empresarios que pretendan instalarse, o que ya se encuentren instalados y operando en el territorio municipal.

Artículo 75. Para atraer y fomentar la inversión productiva, comercial y de prestación de servicios, se crearán los esquemas jurídicos y las políticas públicas necesarias, a fin de que con ello se logre aumentar la capacidad instalada, la infraestructura productiva y la provisión de servicios en el territorio municipal, integrando las cadenas productivas y de suministro entre unidades económicas del municipio.

Artículo 76. De acuerdo a lo contemplado en el artículo anterior, el Ayuntamiento de Calimaya diseñará, aprobará e instrumentará un Reglamento de Atracción y Fomento a la Inversión que contemple los mecanismos a través de los cuales se logre posicionar al municipio como un referente en materia de inversión, aprovechando sus vocaciones productivas y sus ventajas comparativas y competitivas, explotando racional pero estratégicamente su ubicación geográfica privilegiada, sus recursos naturales e infraestructura vial, todo mediante esquemas de implementación de estímulos fiscales y no fiscales bajo un marco regulatorio simple, que evite formalismos y trámites innecesarios, lo anterior a la luz de las políticas públicas municipales en materia de mejora regulatoria.

Artículo 77. Se crearán los mecanismos necesarios y suficientes para que se generen empleos bien remunerados en el municipio, debiéndose privilegiar la colaboración con el sector privado para la contratación de personal que radique en el municipio, así como la generación de oportunidades laborales de primer empleo y empleo para grupos vulnerables.

Artículo 78. La Dirección de Desarrollo Económico buscará generar, en conjuntos con las áreas administrativas que corresponda, los esquemas de incentivación a la inversión que permitan la instalación de unidades económicas, principalmente de impacto regional, privilegiándose que las mismas sean empresas con responsabilidad social y que generen bajo impacto ambiental y ecológico.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 79. La Dirección de Desarrollo Económico estará facultada en todo momento para iniciar de oficio o a petición de parte los procedimientos administrativos que en derecho procedan para

verificar la legalidad del ejercicio comercial, industrial y/o de prestación de servicios en las unidades económicas localizadas en el territorio municipal.

Artículo 80. A toda visita de verificación administrativa deberá preceder una orden de visita de verificación, así como acuerdo administrativo de visita de verificación, y los inspectores, verificadores, notificadores y/o ejecutores, deberán estar debidamente habilitados con el oficio de comisión que corresponda.

Artículo 81. Al momento de practicarse la visita de verificación, los inspectores, verificadores, notificadores y/o ejecutores deberán estar debidamente identificados y explicar al particular visitado la razón o motivo de la visita, y los alcances que podrá tener la misma, requiriendo al particular la documentación que sea necesaria para justificar el legal funcionamiento de la unidad económica, en el entendido que la falta de alguna de las documentales que se requieran podría dar lugar a la imposición de una medida de seguridad de las contempladas en el título siguiente.

Artículo 82. Los inspectores, verificadores, notificadores y/o ejecutores deberán asentar en el acta circunstanciada de visita de verificación todos los hechos que presencien, en el entendido que gozarán de fe pública, por lo que se presumirán ciertas las circunstancias que registren, salvo prueba en contrario. Además, asentarán en el acta, en su caso, la medida de seguridad que resultase imponer como resultado de la visita de verificación. En el caso de imposición de la medida consistente en “suspensión”, se deberá asentar en el acta el número de folio de los sellos que sean colocados, y el lugar donde se coloque cada uno de éstos.

Artículo 83. Los inspectores, verificadores, notificadores y/o ejecutores dejarán citatorio a garantía de audiencia a la parte afectada con la visita de verificación, señalando para tal efecto día y hora para que acudan a las oficinas que albergan la Dirección de Desarrollo Económico, a fin de que se presenten a manifestar lo que a su derecho convenga.

Artículo 84. En el desahogo de la garantía de audiencia, el personal jurídico de la Dirección de Desarrollo Económico asentará en el acta respectiva todas las manifestaciones que realice el particular afectado con la visita de verificación, y los elementos que haga llegar en el momento de su comparecencia.

Artículo 85. Una vez desahogada la garantía de audiencia respectiva, la Dirección de Desarrollo Económico por conducto del personal jurídico adscrito elaborará el proyecto de resolución administrativa que corresponda, mismo que de aprobarse será firmado por el titular de la dirección, y se notificará personalmente al particular.

Artículo 86. De acuerdo a lo que se estipule en la orden de visita de verificación y el acuerdo administrativo de visita de verificación, la verificación administrativa podrá tener el alcance de citar al particular para que en un lapso determinado acuda ante la Dirección de Desarrollo Económico y exhiba la documentación que acredite el legal funcionamiento de la unidad económica de que se trate, so pena de la imposición de una sanción administrativa en la resolución del procedimiento respectiva.

Artículo 87. El procedimiento administrativo aquí contemplado, deberá regirse por las reglas del procedimiento administrativo común contemplado en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

TÍTULO OCTAVO

DEL ASEGURAMIENTO DE MERCANCÍAS

Artículo 88. La Dirección de Desarrollo Económico está facultada para retirar de la vía pública, áreas de uso común y bienes del dominio público cualquier puesto, mercancía, armazón o implemento utilizado por los comerciantes, cuando tales objetos, por su ubicación, presentación, falta de higiene o su naturaleza, obstruyan la vialidad, deterioren el ornato público o representen peligro para la salud, seguridad e integridad física de la población, así como en los casos en que se labore sin el permiso respectivo, implementando las medidas preventivas necesarias para lograr dicho objetivo; en coordinación o de forma separada con las Direcciones de Movilidad, Gobierno y Seguridad Pública.

Artículo 89. En atención a la fracción que antecede el Director(a) de Desarrollo Económico comisionará inspectores para que retiren la mercancía y se realizará la recepción, registro, inventario, clasificación, depósito, guarda, custodia, devolución y disposición final de mercancías, productos y bienes materiales asegurados, mismos que se pondrán a disposición del Juez Cívico en turno, con apoyo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 90. A toda visita de inspección con alcance de retiro de mercancía de la vía pública deberá anteceder un acuerdo administrativo de visita de verificación y una orden de visita de verificación suscritos por el titular de la Dirección de Desarrollo Económico, para su recepción, registro, inventario y clasificación, por parte de los comisionados, así como su depósito, guarda, custodia, devolución y disposición final por parte del Juez Cívico en turno, con auxilio de la fuerza pública.

TÍTULO NOVENO

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES EN MATERIA DE DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 91. Las medidas de seguridad son resoluciones provisionales de inmediata ejecución y carácter urgente que constituyen un instrumento para salvaguardar el interés público, prevenir daños a la salud de las personas o a sus bienes, las que podrán ejecutarse en cualquier momento y durarán todo el tiempo en que persistan las causas que las motivaron, pudiendo ejecutarse más de una cuando las circunstancias lo exijan, y consisten en:

- I. Suspensión de la actividad económica.
- II. Cualquier otra acción o medida que a juicio de la autoridad tienda a evitar daños a las personas, bienes, así como proteger la salud de la población.
- III. Las previstas en otros ordenamientos.

- a. Se deberán prestar todas las facilidades para la ejecución de las medidas de seguridad, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que puedan incurrir por oponerse a las mismas.
- b. En los casos en que por la gravedad de las circunstancias se ponga en peligro el interés general, esta medida podrá imponerse aun cuando no se hubiese notificado el procedimiento o el inicio del procedimiento de verificación, debiendo ordenar la notificación al día hábil siguiente en los términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 92. Son sanciones administrativas en materia de desarrollo económico:

- I. Amonestación.
- II. Amonestación con apercibimiento.
- III. Multa.
- IV. Clausura temporal o definitiva, parcial o total.

Artículo 93. Cuando se trate de unidades económicas que se dediquen a la venta o suministro de bebidas alcohólicas, en concordancia con lo establecido en el artículo se impondrán las siguientes sanciones:

- I. Con multa equivalente de doscientos cincuenta a quinientas veces la unidad de medida y actualización al momento de cometer la infracción, a quien contando con autorización vigente incumpla con el horario autorizado. Con independencia de esta multa, cuando se detecten en la verificación modificaciones a las condiciones originalmente autorizadas en el Dictamen de Giro, o licencia de funcionamiento se clausurará temporalmente.
- II. Con multa equivalente de dos mil a dos mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción y la suspensión permanente, cuando se incumpla el horario establecido para los bailes públicos.
- III. Con multa equivalente de quinientas a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, y la clausura permanente, por incumplir a lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.
- IV. Con multa equivalente de quinientas a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, y la clausura permanente por vender o suministrar bebidas alcohólicas a menores de edad y contratarlos.
- V. Con multa equivalente de mil quinientas a cuatro mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, al titular de las unidades económicas que incumplan con lo establecido en las fracciones V y VII del artículo 22, en el artículo 74 de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, con independencia de esta multa cuando se ponga en peligro el orden público, la salud, la seguridad de la persona o interfiera la protección civil y no

se permita el acceso a la unidad económica a la autoridad para realizar las funciones de verificación e inspección se clausurará temporalmente.

Además, como medida de seguridad, los ayuntamientos, a través de la autoridad competente, estarán facultados para suspender temporalmente, hasta por noventa días, el funcionamiento de estas unidades económicas, mientras se lleve a cabo el procedimiento administrativo común y con el objeto de preservar el interés público y la salud.

Artículo 94. A los titulares o permisionarios que, para la obtención del Dictamen de Giro, permiso o licencia de funcionamiento, según corresponda, hubieren proporcionado información falsa, se sancionarán con multa de la manera siguiente:

- I. Para las unidades económicas de bajo impacto multa de cien a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.
- II. Para las unidades económicas de mediano impacto multa de doscientas a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.
- III. Para las unidades económicas de alto impacto multa de quinientas a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente. Además de las sanciones a que se refiere este artículo, se dará vista al Ministerio Público, respecto de los delitos que se pudieran haber cometido.

Artículo 95. Cuando se trate de unidades destinadas para la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos automotores usados y autopartes nuevas y usadas, corresponde a la Dirección de Desarrollo Económico, la imposición de las sanciones siguientes:

- I. Multa de cincuenta a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, a los titulares o dependientes que incumplan con lo establecido por las normas oficiales y técnicas vigentes, correspondientes.
- II. Multa de doscientas a cuatrocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, a los titulares o dependientes que incumplan las disposiciones señaladas en los artículos 96 segundo párrafo, 97, 98, 99, 100, 101, 109 y 110. Además, se impondrá clausura temporal cuando se infrinja lo dispuesto en los artículos 107 y 108 de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.
- III. Clausura temporal o permanente, por incumplir las disposiciones señaladas en los artículos 97 y 98 de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.
- IV. Clausura permanente cuando una unidad económica donde se realicen actos relacionados con la enajenación y comercialización de vehículos automotores usados en tianguis de autos y que tengan como actividad principal el aprovechamiento de autopartes de vehículos usados que han concluido su vida útil.

Artículo 96. Cuando se trate de unidades destinadas para la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos automotores usados y autopartes nuevas y usadas, corresponde a los municipios, en el ámbito de sus atribuciones, la imposición de las sanciones siguientes:

- I. Multa de cincuenta a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, por incumplir lo dispuesto por las fracciones V, VI y VII del artículo 85 y en el artículo 88 de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.
- II. Clausura temporal o definitiva de la unidad económica que se dedique a la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos usados y autopartes nuevas y usadas, por no contar con la licencia de funcionamiento o por reincidir en el incumplimiento de lo dispuesto por la fracción V del artículo 85 y en el artículo 88 de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

La Dirección de Desarrollo Económico estará facultada para suspender temporalmente, hasta por noventa días, el funcionamiento de estas unidades económicas como medida de seguridad. Durante la suspensión se llevará a cabo el procedimiento administrativo correspondiente. En caso de que se mantenga el incumplimiento se sancionará con clausura temporal o permanente, según corresponda.

Artículo 97. Las infracciones no previstas en este Bando y la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, serán sancionadas con multa equivalente hasta por diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, cuando se trate de unidades económicas que se dediquen a la venta o suministro de bebidas alcohólicas.

Artículo 98. Cuando se trate de unidades económicas que se dediquen a la venta o suministro de bebidas alcohólicas, en caso de reincidencia, se duplicará el monto de la multa que corresponda. Se entiende por reincidencia que el infractor cometa la misma violación a las disposiciones de esta Ley, dos o más veces dentro del periodo de un año, contado a partir de la fecha en que se le hubiera notificado la sanción inmediata anterior.

Artículo 99. Las infracciones no previstas en este Reglamento serán sancionadas con multa equivalente hasta por diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, cuando se trate de unidades económicas que se dediquen a la venta o suministro de bebidas alcohólicas.

Artículo 100. Las sanciones se impondrán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudieran resultar por los hechos o actos constitutivos de la infracción.

Artículo 101. La Dirección de Desarrollo Económico, para la ejecución de sus determinaciones, podrá hacer uso de las medidas necesarias, incluyendo el auxilio de la fuerza pública.

Artículo 102. En los casos de clausura definitiva quedarán sin efecto las autorizaciones que se hubiesen otorgado a la unidad económica de que se trate.

TÍTULO DÉCIMO

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se deroga el Reglamento de la Dirección de Desarrollo Económico, para quedar en los términos de las presentes disposiciones jurídicas.

SEGUNDO. El presente reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el periódico oficial “Gaceta Municipal”.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DIRECTORIO INSTITUCIONAL

Dr. Omar Guillermo Sánchez Velázquez
Presidente Municipal Constitucional

Miriam Elizabeth Mejía Colín
Síndica Municipal

Allan Salvador Ortiz Miranda
Primer Regidor

Ana Laura Escamilla Mejía
Segunda Regidora

Elva Elena Pérez Lavanderos
Tercera Regidora

Julia Laura Rojas Valdés
Cuarta Regidora

Paola Hernández Vergara
Quinta Regidora

María del Carmen Soto Carreño
Sexta Regidora

Arturo Espíndola Sánchez
Séptimo Regidor



TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

VALIDACIÓN

C. OMAR GUILLERMO SÁNCHEZ VELÁZQUEZ

Presidente Municipal Constitucional
de Calimaya, Estado de México.

ELABORÓ

C. JOSÉ ALEJANDRO ÁGUILA CARMONA

Director de Desarrollo Económico
del Municipio de Calimaya,
Estado De México.

C. YAZMÍN JESSICA ALEGRÍA ALEGRÍA

Secretaria del Ayuntamiento de
Calimaya, Estado de México.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

HOJA DE ACTUALIZACIÓN

FECHA DE ACTUALIZACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN
OCTUBRE DE 2025	CREACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, Y DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE CALIMAYA



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



ESTADO DE
MÉXICO
El poder se sirve



**FORMATO PARA EL ANÁLISIS DE IMPACTO
REGULATORIO MUNICIPAL DE EXENCIÓN**

Dependencia u Organismo Descentralizado: Dirección de Desarrollo Económico.		Título de la Regulación: Reglamento de la Dirección de Desarrollo Económico, y de la Actividad Industrial, Comercial y de la Prestación de Servicios del Municipio de Calimaya.	
Enlace de Mejora Regulatoria: Esp. En D. José Alejandro Águila Carmona. Director de Desarrollo Económico del Ayuntamiento de Calimaya.		Fecha de aprobación por el Comité Interno: 28/04/2025.	
Punto de Contacto: Teléfono: 7221715202 ext. 111 Correo: desarrollo.economico@calimaya.gob.mx	Fecha de recepción: 1/08/2025.	Fecha de envío: 18/08/2025.	
Anexe el archivo que contiene la regulación Reglamento de la Dirección de Desarrollo Económico, y de la Actividad Industrial, Comercial y de la Prestación de Servicios del Municipio de Calimaya.			
I.- DEFINICIÓN DEL PROBLEMA Y OBJETIVOS GENERALES DE LA REGULACIÓN			
<p>1. Explique brevemente en qué consiste la regulación propuesta así como sus objetivos generales. Esta regulación tiene por objeto, proveer, impulsar, promover y ejecutar un marco regulatorio eficiente y eficaz para el correcto diseño, implementación y evaluación de políticas públicas municipales en materia de Desarrollo Económico, que aprovechen y mejoren la competitividad del municipio para la atracción de inversión, incluida la de impacto regional, que genere empleos de calidad, integren cadenas productivas y de suministro entre unidades instaladas en el territorio, impulsen al comercio al por menor y en gran escala; regulen la instalación, apertura y adecuada operación de micro, pequeñas, medianas y grandes empresas generen actividades productivas y de provisión de servicios.</p>			
II.- IMPACTO DE LA REGULACIÓN			
<p>2. Justifique las razones por las que considera que la regulación propuesta no genera costos de cumplimiento para los particulares, independientemente de los beneficios que ésta genera. Se considera que la propuesta de Reglamento de la Dirección de Desarrollo Económico, y de la Actividad Industrial, Comercial y de la Prestación de Servicios del Municipio de Calimaya, no genera costos de cumplimiento, toda vez que el mismo se avoca a la regulación, apertura y operación de empresas dentro del territorio municipal, donde se busque impulsar el desarrollo de oportunidades laborales y económicas para las y los calimayenses aprovechando y fortaleciendo las ventajas comparativas y competitivas del municipio para detonar el potencial económico, y así mejorar la calidad de vida de los particulares.</p>			
3. Indique cuál(es) de las siguientes acciones corresponde(n) a la regulación propuesta.			
	Si	No	
Crea nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o hace más estrictas las existentes.	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	
Modifica o crea trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares.	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	
Reduce o restringe prestaciones o derechos para los particulares.	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	
Establece o modifica definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	
III.- ANEXOS			
<p>4. Anexe las versiones electrónicas de los documentos consultados o elaborados para diseñar la regulación. Bando Municipal de Calimaya 2025; Reglamento Interno del Comité Municipal de Dictámenes de Giro de Calimaya; Programa Municipal para el otorgamiento de Licencias o Permisos Provisionales de Funcionamiento para negocios de Bajo Riesgo 2025, Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, Código Administrativo del Estado de México, Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, Ley de Fomento Económico del Estado de México, Código Financiero del Estado de México y Municipios, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios.</p>			
<p>Elaboró Lic. En D. Marco Antonio Eder Alatorre Gómez, Titular de lo Contencioso de la Dirección de Desarrollo Económico del Ayuntamiento de Calimaya. Enlace de Mejora Regulatoria.</p>		<p>Autorizó Esp. En D. José Alejandro Águila Carmona. Director de Desarrollo Económico del Ayuntamiento de Calimaya Titular de la Dependencia</p>	

